



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1574-SPA-981** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que están siendo objeto dos ejemplares caninos a los cuales tienen en un terreno perteneciente a una familia (...) no los alimentan ni les brindan agua (...) debido a que la puerta del terreno donde se encuentran tiene rejas, desde ahí se pueden ver a los animales. Ya se había presentado denuncia ante la Brigada y acudieron a hablar con estas personas, pero las condiciones en que los tienen no ha cambiado (...) [en el domicilio ubicado en calle San Andrés Tetepilco, s/n, esquina con Xochititla, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2557-2015 de fecha 03 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1574-SPA-981. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 05 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2557-2015, en fecha 09 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente el cual se trata de un inmueble en desuso, teniendo dos accesos uno sobre la calle San Andrés Tetepilco y el segundo sobre la calle Xochititla, cabe señalar que ninguno muestra número oficial.

El acceso sobre la calle San Andrés Tetepilco, se trata de un portón con rejas desde el cual se observaron a dos ejemplares caninos de talla pequeña posiblemente de la raza cocker, adultos deambulando libres por el sitio, mostrando una condición corporal regular, cuentan con recipiente de agua así como un lugar donde resguardarse.



Posteriormente se tocó en repetidas ocasiones el inmueble que colinda con el sitio que nos ocupa sobre la calle San Andrés Tetepilco, sin obtener respuesta alguna, ya que sobre la calle Xochititla hace colindancia con un establecimiento que se encontraba cerrado. (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 02 de julio de 2015, la persona denunciante informó que la persona responsable de los ejemplares caninos habita en el inmueble ubicado en calle San Andrés Tetepilco número 25, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1402-2015 de fecha 08 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe se notificó vía correo electrónico el día 13 de julio de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1415-2015 de fecha 08 de julio de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle San Andrés Tetepilco número 25, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa; sin embargo, nadie se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría

En fecha 03 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio con barda de ladrillo y puerta de herrería, color amarilla. Nos entrevistamos con el responsable del domicilio y los ejemplares caninos C. (...) quien nos muestra cartillas de vacunación de los dos ejemplares caninos, sin embargo, los caninos se encuentran descuidados, con acumulación de residuos y con una dermatitis por infestación de pulgas severa, hay acumulación de excretas. Existe la posibilidad de darlos en adopción pero antes tiene que consultarlo con sus hijos para tomar la decisión de la adopción. El propietario refiere que les da 3 veces al día de comer (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 01° de septiembre de 2015, la persona responsable de los ejemplares caninos informó que no entregaría en adopción a los caninos, como lo había contemplado anteriormente; sin embargo, se comprometía a limpiar su espacio de alojamiento, así como adquirir una casa para el resguardo de los ejemplares.

En fecha 13 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio fachada blanca y zaguán negro, para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en visitas anteriores, constatando desde el exterior que el lugar donde son alojados dos ejemplares caninos se encuentra limpio, ordenado y sin acumulación de objetos en desuso como se apreciaba en visitas anteriores, también se puede observar que en el interior del predio hay una casa para el refugio de las mascotas colocada en el área techada del predio, también se observó la colocación de platos y recipientes con agua y alimento "croquetas", los ejemplares caninos no se encontraban en el predio al momento de la visita, por lo que se le llamo por teléfono al propietario sin tener respuesta (...)



Mediante acta circunstanciada de fecha 22 de octubre de 2015, la persona responsable de los ejemplares caninos informó que en el transcurso de la semana pasada uno de los ejemplares caninos pereció por posible envenenamiento, así también que el ejemplar canino restante se encuentra en óptimas condiciones de salud.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos los cuales versan sobre el presunto maltrato a dos ejemplares caninos que mantienen en un predio sin alimentos y en condiciones de esparcimiento inadecuadas, en el domicilio ubicado en calle San Andrés Tetepilco s/n, esquina con Xochititla, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en las actas de reconocimiento de hechos de fechas 09 de junio de 2015 y 03 de agosto del mismo año, personal adscrito a esta entidad constató la existencia de dos ejemplares canino los cuales y dentro de su espacio de alojamiento tenían acumulación de objetos en desuso y excretas, así también ambos ejemplares tenían dermatitis; no obstante se nos mostró documentación médica. Por otro lado la persona responsable manifestó su interés en darlos en adopción, posteriormente se nos informó que no fue su voluntad entregarlos; en consecuencia, se acordó realizar una limpieza en su espacio de alojamiento, así como adquirir una casa para su resguardo y refugio.

Para corroborar lo acordado, en fecha 13 de octubre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio objeto de denuncia, constatando que su espacio de alojamiento se encontraba sin acumulación de objetos en desuso, sin excretas y la existencia de una casa para perros con sus respectivos recipientes para los alimentos.

En virtud de lo antes expuesto, es posible determinar el cumplimiento voluntario de las disposiciones contenidas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establecen:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte el bienestar animal.*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle San Andrés Tetepilco, s/n, esquina con Xochititla, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, se encontraron dos ejemplares caninos, los cuales dentro de su espacio de alojamiento tenían objetos en desuso y excretas.
- En fecha 13 de octubre de 2015, se realizó un tercer reconocimiento de hechos constatando que del espacio de alojamiento de los ejemplares se habían retirado los objetos en desuso, libre de excretas y se había adquirido una casa para el resguardo y refugio de los ejemplares caninos.
- En fecha 22 de octubre de 2015, la persona responsable de los ejemplares caninos informó que uno de los ejemplares caninos había perecido, probablemente por posible envenenamiento; no obstante, el otro ejemplar se encontraba en óptimas condiciones de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

LMH/ELM/KCH/JGG

www.paot.org.mx



Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400